

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO # 076.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: GUILLERMO RAFAEL GARCÍA SERRANO

END: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ

DDO: FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA C.C. 98475358

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00021-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **GUILLERMO RAFAEL GARCÍA SERRANO** y en contra de **FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA C.C. 98475358**, por la suma de **DOS**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

MILLONES DE PESOS (2.000.000.00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 16 de enero de 2020

1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.400.00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 16 de enero de 2020 al 16 de febrero de 2020.

1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.186.800.00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 17 de febrero de 2020, hasta el 16 de enero de 2022 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordénese a los demandados **FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEJIA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO.- Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

SEXTO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ**, como endosatario judicial del demandante **GUILLERMO RAFAEL FLOREZ MEJIA**, para que a actúe dentro de ese proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL**

Chiriguana, el 27 de enero de 2022.

Notifico la providencia anterior a las partes con el presente *Estado Electrónico* **Estado Electrónico. No. 010.**

El secretario:

